

Sesión: Vigésimo Primera Extraordinaria.

Fecha: 7 de noviembre de 2019.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACUERDO N° IEEM/CT/160/2019

#### DE SUPRESIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “EXPEDIENTES CLÍNICOS BÁSICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES, EN SOPORTE FÍSICO”.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CG.** Contraloría General.

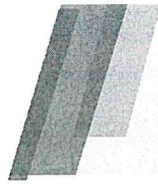
**DA.** Dirección de Administración.

**DJC.** Dirección Jurídico Consultiva.

**Grupo Interdisciplinario:** Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019



**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Ley General de Archivos.** Ley General de Archivos.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Manual de Organización.** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

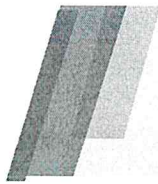
**Procedimiento.** Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Recomendaciones Generales.** Recomendaciones Generales para el Borrado Seguro de Datos Personales.

**Reglamento de Transparencia.** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno.** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019



**Subdirección.** Subdirección de Administración de Documentos.

**Sistema.** Sistema de Datos Personales.

**UT.** Unidad de Transparencia.

## ANTECEDENTES

1. El 30 de mayo de 2017 fue publicado en la Gaceta del Gobierno el *Decreto número 209.- Por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.*
2. El Comité de Transparencia, en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 2018 determinó, mediante acuerdo IEEM/CT/191/2018, que el Sistema denominado "*Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales*", continuaría bajo la administración de la DA, lo anterior, en cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección de Datos del Estado, que a la letra dice:

*"QUINTO. Los sujetos obligados deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.*

*En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, los sujetos obligados deberán llevar a cabo la actualización del inventario y registro de sus sistemas y bases de datos personales en términos de esta Ley."*

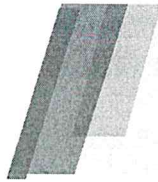
*(Énfasis añadido)*

3. Mediante los oficios IEEM/DA/5505/2018 y IEEM/DA/5506/2018, la DA solicitó a la CG, DJ y a la Secretaría Ejecutiva la valoración técnica respecto a la supresión del Sistema denominado "*Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales*".

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019

4. A través de los oficios IEEM/CG/4182/2018, IEEM/DJC/1839/2018 y de la tarjeta SE/667/2018, la CG, la DJC y la Secretaría Ejecutiva emitieron las valoraciones documentales solicitadas por la DA respecto al Sistema “*Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales*”.
5. Mediante el oficio IEEM/DA/5471/2018, la DA solicitó la supresión del Sistema denominado “*Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales*”, en términos de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos del Estado; 77 del Reglamento de Transparencia y las Recomendaciones Generales.
6. Este Comité señaló en el Acuerdo IEEM/CT/005/2019 inciso a, con relación al oficio IEEM/DA/5471/2018 que, atendiendo a los “Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos”, se debía conformar un Grupo Interdisciplinario para que se pronunciara respecto a la disposición documental que formaba parte del Sistema y se procediera a realizar su baja definitiva.
7. Mediante el oficio IEEM/DA/5768/2018, la DA volvió a solicitar la supresión del Sistema denominado “*Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales*”, en términos de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos del Estado; 77 del Reglamento de Transparencia y las Recomendaciones Generales, remitiendo para tal efecto las valoraciones documentales emitidas por la Contraloría General, la Subdirección de Administración de Documentos y de la Dirección Jurídico Consultiva.
8. El 15 de mayo de la presente anualidad, este Comité aprobó en su Décima Sesión Extraordinaria el Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.
9. El 17 de junio del año en curso, la Junta General del IEEM aprobó en su Quinta Sesión Extraordinaria el acuerdo IEEM/JG/09/2019, relativo a la integración del

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019



Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos del Instituto Electoral del Estado de México; fecha en la cual se instaló el mismo.

10. Mediante el oficio IEEM/DA/2338/2019 del 8 de septiembre de 2019, la DA solicitó al Secretario del Grupo Interdisciplinario la valoración documental de los datos contenidos en el Sistema "*Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales.*"
11. En su Segunda Reunión de Trabajo Extraordinaria de fecha 9 de octubre del presente año, el Grupo Interdisciplinario emitió el Dictamen número DVD/005/2019 de Valoración Documental de los "*Expedientes Clínicos Básicos de los Servidores Públicos Electorales.*"
12. Mediante el oficio IEEM/DA/2542/2019 de fecha 14 de octubre del año en curso, la DA solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración de este Comité la supresión del Sistema denominado "*Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales*", de conformidad con lo siguiente:

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019

Toluca, México a 14 de octubre de 2019  
Oficio Número: IEEM/DA/2542/2019

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 76 Y 77 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como al APARTADO III inciso 5 del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, por medio del presente le solicito atentamente, sea sometido a consideración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, la supresión del sistema de base de datos personales denominado "Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales".

Lo anterior derivado de que la información contenida en el sistema de base de datos personales referido, ha cumplido con la finalidad para la que fue solicitada a sus titulares.

No omito comentar que la última ocasión que se accedió a los citados expedientes para el tratamiento de los datos contenidos en los mismos, data del año 2003.

Por último me permito comentarle, que en atención al documento denominado Recomendaciones Generales para el Borrado Seguro de Datos Personales, la técnica por la que, en su caso, se estarán suprimiendo los datos de referencia, será mediante trituración.

Para el efecto, anexo me permito hacerle llegar en copia simple, la "Cédula de Supresión de sistemas de Datos Personales" (anexo 3) debidamente requisitada, así como copia simple de las valoraciones emitidas por: la Contraloría General, la Subdirección de Administración de Documentos, la Dirección Jurídico Consultiva y el dictamen del Grupo Interdisciplinario.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

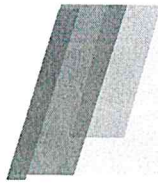
**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

ATENTAMENTE

  
**JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



c.c.p. Archivo



13. La UT remitió al Comité de Transparencia la solicitud de la DA, para que conozca y, en su caso, apruebe la supresión del Sistema “*Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales*”, su cancelación de oficio y, por ende, la disposición documental por baja definitiva.

## CONSIDERACIONES:

### I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la supresión del Sistema “*Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales*”, su cancelación de oficio y, por ende, la disposición documental por baja definitiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado y el Apartado III del Procedimiento.

### II. FUNDAMENTACIÓN

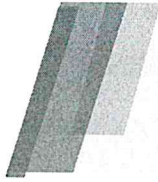
#### Constitución General

El artículo 6°, apartado A, Base II, establece que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

#### Ley General de Archivos

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019



El artículo 4, fracciones XII y XXIII, señala que la baja documental consiste en la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales, los plazos de conservación y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables; así mismo, prevé que la disposición documental es la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales.

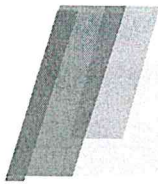
Por su parte, el artículo 55 establece que el sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

### Ley General de Datos

El artículo 3° establece en sus fracciones III, IX, XXVIII, XXX y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- La **supresión** consiste en la baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación,





borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.

- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4° determina que, la ley en cita, será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

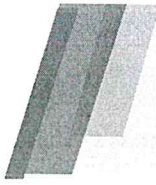
El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

### Ley General de Transparencia

El artículo 1° prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución General y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7° refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019



General, los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero y fracción II, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 116 estipula, en sus párrafos primero y segundo, que se considera información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, cuya información no estará sujeta a temporalidad alguna.

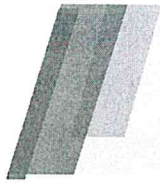
### **Constitución Local**

El artículo 5°, fracción II, refiere que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

### **Ley de Protección de Datos del Estado**

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019



El artículo 2º, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4º dispone en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII, XLV y L, que se entenderá como:

- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales y que tienen bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- **Áreas o Unidades Administrativas:** a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Base de Datos:** al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la Ley, quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019

- **Sistema de datos personales:** a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Supresión:** a la baja archivística de los datos personales, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.
- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

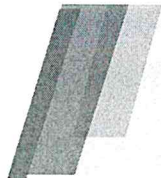
El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.

En cuanto al principio de calidad, dicho artículo establece que los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019



aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

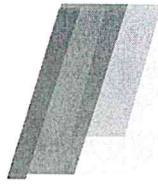
Por su parte, el artículo 17 establece que el responsable establecerá y documentará los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

El responsable establecerá los mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, llevará a cabo la limitación del tratamiento, para realizar una revisión periódica sobre la conservación de los datos personales.

Ahora bien, el artículo 35 refiere que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada sujeto obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.



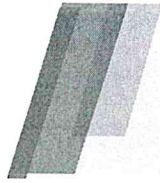
IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

El artículo 37 señala que los sujetos obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- IV. El nombre y cargo del encargado.
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019



- IX. El modo de interrelacionar la información registrada o, en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.
- XI. El tiempo de conservación de los datos.
- XII. El nivel de seguridad.
- XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales, se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, al Administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.



Por su parte, el artículo 100 establece que el titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Finalmente, el artículo 101 señala que la cancelación dará lugar al bloqueo de los datos en el que el responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas.

Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y, transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base y sistemas de datos que corresponda.

La cancelación procederá de oficio cuando el administrador, en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos resultan inadecuados o excesivos o cuando haya concluido la finalidad para la cual fueron recabados.

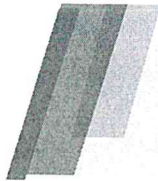
Cuando los datos personales hubiesen sido transferidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de los destinatarios, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.

### **Ley de Transparencia del Estado**

El artículo 1° indica que la misma es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, del artículo 5° de la Constitución Local.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019





El artículo 6° dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

Los artículos 45, párrafo primero, 47, párrafo primero y 49, fracción II, determinan que los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia, que serán la máxima autoridad al interior de cada sujeto obligado.

El artículo 143, fracción I, dispone que la información confidencial dada su naturaleza se encuentra clasificada como tal de manera permanente y no estará sujeta a temporalidad alguna, y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes, así como, los servidores públicos facultados para ello.

### **Reglamento Interno**

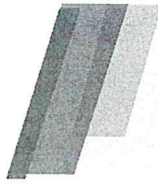
El artículo 39 dispone que la Dirección de Administración es el órgano del Instituto encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del Instituto, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

### **Reglamento de Transparencia**

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

El artículo 77 determina que cuando los titulares de las áreas responsables pretendan solicitar la supresión de sistemas y bases de datos personales, o bien, de datos personales contenidos en los mismos, previamente deberán requerir la

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019



valoración de la Contraloría General, el Área Coordinadora de Archivos y la Dirección Jurídico Consultiva.

Una vez que las áreas responsables tengan la valoración, solicitarán a la Unidad de Transparencia dicha supresión, mediante oficio, mismo que deberá estar acompañado de la documentación soporte.

El artículo 78 establece, entre otros aspectos, que la Unidad de Transparencia elaborará el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité.

El artículo 83 contempla el cumplimiento al principio de calidad de los datos, para ello, la Unidad de Transparencia, en coordinación con las áreas responsables, establecerán procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en la normatividad y en el aviso de privacidad. Los procedimientos serán sometidos a consideración del Comité.

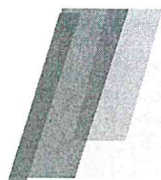
### **Manual de Organización**

El numeral 17, apartado "Objetivo", establece que corresponde a la DA Organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, optimizando el uso de los mismos y atendiendo las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

### **III. MOTIVACIÓN**

La DA solicitó a la UT someter a consideración de este Comité de Transparencia la supresión del Sistema denominado "*Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales.*"

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019



De acuerdo con la DA, la información contenida en el sistema de datos personales de mérito ha cumplido su finalidad para la cual fue solicitada, señalando que el último acceso a los expedientes que conforman el Sistema, data del año 2003 y que, de acuerdo con la Cédula de Supresión de su Sistema de Datos Personales, el soporte en que se encuentran los datos es únicamente en físico. Los datos personales objeto de recopilación fueron: nombre, sexo, edad, estado de salud y tratamiento, los cuales corresponden a servidores públicos electorales.

Aunado a ello, la DA en la Cédula de Supresión del Sistema precisa que los documentos serán destruidos mediante el procedimiento de trituración, los cuales corresponden a la historia clínica; así mismo, señalan los oficios en los cuales constan las valoraciones emitidas por la CG, Subdirección y la DJC.

Así las cosas, la DA, en observancia a lo dispuesto por los artículos 76 y 77 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia, así como al Apartado III, inciso 5 del Procedimiento, adjuntó a su solicitud las copias simples de las valoraciones emitidas por la CG, DJC y la Subdirección, así como también el Dictamen del Grupo Interdisciplinario; los cuales se citan a continuación:

### **VALORACIÓN TÉCNICA DE LA CG** **Oficio IEEM/CG/4182/2018**

*“En atención a su oficio IEEM/DA/5505/18 de fecha quince de noviembre del presente año, mediante el cual solicita valoración técnica respecto a la supresión de los datos personales denominados “Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales,” al respecto me permito comentarle lo siguiente:*

*Una vez analizada la información remitida, en el caso que los expedientes referidos corresponden a ex servidores públicos electorales y datan de los años 2000 y 2003, teniendo como referencia la baja de los ex servidores, conforme al artículo 71 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios (abrogada) y el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de México y Municipios (vigente), la facultad de esta*

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019

**Contraloría General para promover procedimiento de responsabilidad o imponer sanciones ha prescrito.” (sic)**

## **VALORACIÓN TÉCNICA DE LA DJC**

### **Oficio IEEM/DJC/1839/2018**

*“Con fundamento en los artículos 199 del Código Electoral del Estado de México, 35 del Reglamento Interno, apartado 13 del Manual de Organización, 77 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de los Datos Personales, todos del Instituto Electoral del Estado de México, y en atención a su oficio IEEM/DA/5506/2018, mediante el cual solicita se emita la valoración técnica mediante trituración para el borrado seguro de los datos contenidos en el sistema de base de datos personales denominado “Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales, me permito hacer las siguientes consideraciones:*

*“El artículo 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece como datos personales sensibles, los datos que pueden revelar el estado de salud física y creencias religiosas del titular, entre otras.*

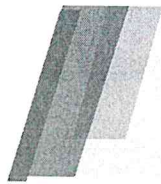
*Por su parte, la fracción XLV del artículo invocado, señala como supresión: la baja archivística de los datos personales, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.*

*Ahora bien, el artículo 94, fracción V, de la citada Ley, dispone que corresponderá al Comité de Transparencia de este Instituto: supervisar en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad.*

*El artículo 77 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, faculta a la Dirección Jurídico Consultiva a hacer la valoración respecto de la*

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019

20/32



*supresión de sistemas y datos personales o bien de datos personales contenidos en los mismos, cuando los Titulares de las áreas responsables lo soliciten.*

*En este sentido, y en términos del numeral 8 de la Guía para el Borrado Seguro de los Datos Personales del INAI, así como de las Recomendaciones para el Borrado Seguro de Datos Personales, emitida por la Unidad de Transparencia de este Instituto, las técnicas de borrado seguro buscan que no sea posible recuperar la información en este caso física y evitan que personas no autorizadas puedan tener acceso a datos personales.*

*De ahí que, uno de los procesos más intuitivos para la destrucción de activos, tales como documentos, carpetas o archivos, es la **trituration**, que implica cortar en trozos finos el documento, a fin de evitar que la información pueda ser recuperada rearmando fragmentos; por lo que se sugiere consultar a detalle la Guía del INAI en la cual se establecen características específicas de corte para el borrado seguro de datos personales.*

*Finalmente, esta Dirección considera viable la técnica mediante la trituration para el borrado seguro de los datos contenidos en el sistema de base de datos personales en estudio, con base en lo anteriormente expuesto.” (sic)*

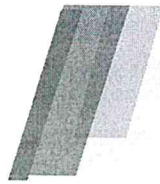
## VALORACIÓN TÉCNICA DE LA SUBDIRECCIÓN

En el acta de asesoría técnica, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho se estableció lo siguiente:

*“En atención al oficio No. IEEM/DA/5505/2018, recibido en fecha dieciséis de noviembre del año en curso, signado por el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto, en el que se solicita la valoración de la documentación del sistema de datos personales denominado “Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales”, elaborados por el área de atención médica, aproximadamente en los años 2002 y 2003.*

*Después de revisar la documentación, se detectó que éstos corresponden a formatos requisitados para la consulta médica que se ofrece en el Instituto, son documentos que no cuentan con fecha de elaboración, en algunos casos*

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019



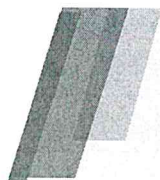
requisitados de manera parcial, no han sido consultados y su información sólo se recabó para una consulta médica, que corresponden a 69 formatos, y que en su totalidad suman 138 hojas. La información de referencia se puede localizar de manera completa en los expedientes clínicos en la unidad de atención médica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), **correspondiente a cada servidor público electoral, por otra parte, este formato contiene información de personal permanente y eventual que laboró en los años 2000 a 2002, y que actualmente ya no laboran en la Institución, cuyos formatos se proporcionaron para su llenado en un primer momento y posteriormente se dejaron de utilizar, debido a su inoperatividad, por lo que la información ya no es de utilidad para el área solicitante.**

Una vez revisada y analizada la situación que se presenta, se dieron las siguientes recomendaciones: la documentación corresponde a formatos requisitados (algunos duplicados e incompletos), relacionados a consultas médicas proporcionadas, cuya información completa se puede encontrar en los expedientes clínicos de la unidad médica (ISSEMYM), que corresponde a cada servidor público electoral, ya que la información en cuestión se encuentra sólo de manera parcial y sólo corresponde a la consulta médica, por lo que considerando, que el valor administrativo de la documentación en comento ya cumplió su finalidad, puesto que se requirió para la consulta médica realizada; en cuanto a su valor legal, fiscal e histórico, no contiene, y su utilidad del tiempo de conservación de los datos se consideró de manera temporal, contemplando un año después que se realizará la elección de Gobernador del Estado de México en los años 1999-2000 como lo establece en el anexo del acuerdo con número, IEEM/CT/191/2018 de fecha 31 de mayo de 2018.

...

Como resultado de la información mencionada del sistema de base de datos personales denominado "Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales" y al análisis de la información de los formatos, conforme a los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos 2018 (Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental). La documentación en referencia para el borrado de datos personales de acuerdo con

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019



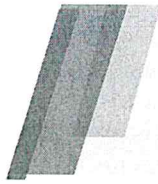
*el Catálogo de Disposición Documental aprobado por el Comité de Transparencia mediante acuerdo IEEM/CT/301/2018, el 10 de septiembre de 2018, señala que la documentación pertenece a la Sección 7S Administración de Recursos Institucionales, con código de Serie 7S.6 Servicios generales, con la modalidad de muestreo para su baja documental, lo que implica que, una vez revisado sus valores administrativos, legales, fiscales e históricos, éstos ya no se encuentran vigentes, por lo que se pueden considerar para su eliminación, ya que no ha sido solicitada en materia de transparencia y acceso a la información pública y no ha sido requerida su clasificación, asimismo la utilidad de los documentos para el área solicitante resulta inoperante, por lo que esta documentación es susceptible de baja, asimismo se sugiere que se haga del conocimiento a la Dirección Jurídico Consultiva y Contraloría General, para los efectos que estimen convenientes, y una vez que el Comité de Transparencia autorice su eliminación se procederá a su destrucción a través del método de trituración.” (sic)*

**DICTAMEN DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019.**

*“Con base en las valoraciones de la documentación realizadas por la Subdirección de Administración de Documentos, la Dirección Jurídico Consultiva, la Contraloría General, y considerando los valores de conservación establecidos en la Ficha Técnica de Valoración Documental y en el Catálogo de Disposición Documental, mismo que da cumplimiento a los artículos 92, fracción XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; se estima procedente **LA SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL** de los Expedientes Clínicos Básicos de los Servidores Públicos Electorales de los años 2002- 2003, motivo del presente dictamen, los cuales ya no poseen ningún valor primario ni secundario, como patrimonio del Instituto.” (sic)*

Expuesto lo anterior, por principio de orden, es de señalar que la finalidad que motivó el tratamiento de los datos y que dieron origen a la creación del Sistema fue

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019



que se contara con evidencia de los datos clínicos de los servidores públicos electorales que acudieron al servicio médico en el consultorio del propio Instituto.

Es así que, de acuerdo con las cédulas de registro del Sistema en el INTRANET y la actualización del Sistema que forma parte del anexo del Acuerdo IEEM/CT/191/2018, los datos personales que se recabaron por parte de la DA fueron nombre, sexo, edad, estado de salud y tratamientos.

Conforme a ello, la DA señaló que se otorgaron consultas médicas al personal permanente y eventual que laboró del año 2000 al 2002, para lo cual se les entregaron los formatos en donde se recabaron los datos personales del personal de este Instituto que acudió a consulta en un primer momento; formatos que posteriormente se dejaron de utilizar, debido a su inoperatividad.

Ahora bien, conforme a las valoraciones documentales emitidas por la CG, la Subdirección y de la DJC, se advierte que los datos personales objeto de tratamiento ya cumplieron la finalidad para la cual fueron recabados por parte de la DA, por lo que a la fecha ésta ya no subsiste.

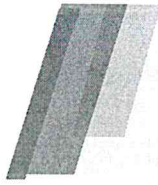
En efecto, al analizar las constancias se advierte que los datos personales cumplieron la finalidad por la cual fueron recabados, atendiendo a que la única razón por la que este Instituto les dio tratamiento fue para que el área de atención médica otorgara consultas médicas al personal permanente y eventual que laboró en los años 2000 a 2002, los cuales, de acuerdo con la DA, ya no laboran en el IEEM.

Por otra parte, es menester señalar que, de acuerdo con las valoraciones de mérito, la documentación que conforma el Sistema ya no tiene un valor legal, fiscal e histórico, ya que el tiempo de conservación se contempló un año después de que se realizó la elección de gobernador del Estado en el proceso electoral 1999-2000.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019

*M*





## BLOQUEO DE LOS DATOS PERSONALES

Por lo que se refiere al bloqueo de los datos personales, cabe señalar que, de acuerdo con la DA, el último acceso al Sistema se realizó en el año 2003; por lo tanto, los datos personales a partir de esa fecha no han sido objeto de tratamiento y fueron conservados de manera precautoria, aunado a que la valoración realizada por la Contraloría General, aclaró que sus facultades para instaurar procedimientos de responsabilidad administrativa o imponer sanciones han prescrito, en observancia a lo dispuesto por el artículo 71 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios (abrogada) y el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios (vigente), hecho con el cual se cumplen las hipótesis normativas previstas en los artículos 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos del Estado, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

### ***“Derecho de Cancelación***

***Artículo 100.*** *El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.*

*Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.*

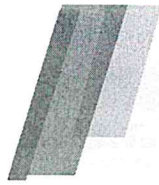
...

### ***Bloqueo del Dato***

***Artículo 101.*** *La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos en el que el responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas.*

*Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base y sistemas de datos que corresponda.*

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019



**La cancelación procederá de oficio cuando el administrador, en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos resultan inadecuados o excesivos o cuando haya concluido la finalidad para la cual fueron recabados.**

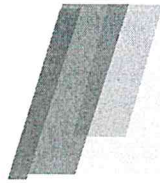
(Énfasis añadido)

Por otra parte, se destaca que, de acuerdo con la información proporcionada por la DA y conforme al Acta Administrativa emitida por la Subdirección la documentación del sistema de datos personales denominado "*Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales*", la información se recabó aproximadamente en los años 2002 y 2003 por el área de atención médica para otorgar consultas médicas al personal permanente y eventual que laboró en los años 2000 a 2002, el cual ya no labora en el IEEM, aunado a que la documentación que integra el Sistema de mérito consta de 69 formatos (expedientes) que suman en total 138 fojas, cuyo último acceso data del año 2003.

Ahora bien, por cuanto hace a los plazos de conservación de la documentación que conforma el Sistema de Datos Personales materia de estudio, es oportuno remitirse a los artículos 55 de la Ley General de Archivos y 16, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado que, en cuanto al punto de análisis, disponen que, al promover una baja documental, se deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito, los cuales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate, por lo que deberán considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

En este sentido, es de señalar que, en concordancia con la valoración realizada por la Subdirección, los valores administrativos, legales, fiscales o contables e históricos de los expedientes que conforman el Sistema se encuentran comprendidos en el Catálogo de Disposición Documental y en la Ficha Técnica de Valoración Documental en la sección 7S Administración de Recursos Institucionales, serie 7S.6

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019



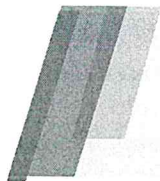
Servicios Generales, mismos que ya no están vigentes, y no resultan útiles para la DA; en consecuencia, la documentación es susceptible de baja, por lo que una vez que se autorice su eliminación, se determina como viable el método de destrucción mediante la trituration de los expedientes que conforman el Sistema.

## CANCELACIÓN DE OFICIO

En cuanto a la cancelación de oficio, deben tomarse en cuenta los aspectos del tratamiento de los datos personales que llevó a cabo la DA a partir de la creación y registro del Sistema, los cuales son:

- a) Los expedientes clínicos se integraron por el área médica de este Instituto a fin de otorgarles consulta médica a los servidores públicos electorales de carácter eventual y permanente y, que, conforme a la DA, en la actualidad no prestan ningún tipo de servicio al Instituto.
- b) Los datos que se recabaron y formaron parte del Sistema son datos personales y datos personales sensibles que encuadran en las hipótesis normativas previstas en los artículos 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos del Estado; información cuya naturaleza tiene el carácter de confidencial que no está sujeta a temporalidad alguna.
- c) La DA recabó y dio tratamiento al recabar datos personales y datos personales sensibles, por lo cual se creó y registró dicho sistema en el INTRANET y se emitieron los Avisos de Privacidad correspondientes.
- d) Derivado de la entrada en vigor de la Ley de Datos Personales del Estado, el Comité de Transparencia del IEEM adecuó el tratamiento de datos personales a dicha norma y, en cumplimiento al transitorio quinto, aprobó el acuerdo IEEM/CT/191/2018 *“Por el que se actualiza el inventario y registro de sistemas de datos personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como de*

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019



*eliminación de registros*” mediante el cual la cédula de datos personales del sistema en mención se adecuó a fin de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Datos Personales del Estado vigente; cédula que forma parte del presente Acuerdo como Anexo 1.

Asimismo, el apartado “¿Para qué finalidad utilizaremos tus datos personales?” contenido en los avisos de privacidad integral y simplificado, así como el relativo a “¿Cuál es el fundamento legal que faculta al IEEM para llevar a cabo el tratamiento de tus datos personales?” incluido en el aviso de privacidad integral del Sistema denominado “*Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales*”, fueron modificados en cumplimiento al acuerdo señalado en el párrafo que antecede.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Sistema denominado “*Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales*”, cumplió la finalidad que dio origen al tratamiento de datos personales y, a la par, feneció el tiempo de conservación de los datos, con lo cual se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 16, 100 y 101 de la Ley de Datos del Estado, toda vez que:

1. Los datos personales recabados por la DA dejaron de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento y que se encuentran señaladas en el Aviso de Privacidad.
2. Se procedió al bloqueo de los datos personales cuando se cumplieron las finalidades para las cuales fueron recabados los datos personales y que, a partir de la última fecha de que se tuvo acceso, esto es, en 2003, estos no fueron objeto de tratamiento por parte de la DA como administrador del Sistema.
3. Transcurrieron los plazos establecidos en los instrumentos de control archivísticos, esto es, en el Catálogo de Disposición Documental del IEEM.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019

En consecuencia, es procedente la cancelación de oficio de los datos personales contenidos en el Sistema materia de estudio, al haberse concluido las finalidades para las cuales fueron recabados, -las cuales se encuentran contenidas en sus avisos de privacidad integral y simplificado-, así como de la cédula de modificación del Sistema denominado "*Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales.*"

No debe pasarse por alto que el grupo interdisciplinario de administración de documentos del IEEM determinó que es procedente la baja documental de los expedientes clínicos referidos al no tener valores administrativos, legales, fiscales o contables e históricos.

Tomando en cuenta dicha opinión, este Comité de Transparencia considera que el método de destrucción de los formatos (expedientes) que propone la DA consistente en la trituración es procedente, al ser una técnica de borrado seguro de datos personales que implica cortar en trozos finos los documentos, a fin de evitar que la información pueda ser recuperada rearmando los fragmentos, misma que se encuentra contenida en las "Recomendaciones generales para el borrado seguro de datos personales aprobadas por este Comité de Transparencia" en su Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del año 2018.

En suma de lo expuesto con antelación, este Comité de Transparencia determina procedente la solicitud de la DA de suprimir el Sistema de Datos Personales denominado "*Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales*" y, en consecuencia, su baja documental, toda vez que concluyó la finalidad por la cual fueron recabados los datos, aunado a que prescribió su plazo de conservación y no posee valores administrativos, legales, fiscales o contables e históricos, lo cual da lugar a que no sigan actualizándose las causales de confidencialidad de los datos.

Asimismo, este Comité determina procedente que la DA realice la cancelación de oficio de los datos personales contenidos en los 69 formatos (expedientes) integrados en 138 fojas de acuerdo con la valoración técnica realizada por la

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019



Subdirección y que consta en el acta de asesoría técnica, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

Por lo anterior, en términos del apartado III, numerales 8 y 9, del Procedimiento, la DA será la responsable de instrumentar operativamente la eliminación de los 69 formatos (expedientes) que suman en total 138 fojas, al ser esta la documentación que conformó el Sistema de Datos Personales denominado "*Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales*", debiendo notificar, mediante oficio, a los Titulares de la UT, CG, Subdirección y la DJC el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la destrucción, a fin de garantizar su inutilización, para lo cual se levantará el acta correspondiente.

De igual manera, la Unidad de Transparencia, en cumplimiento al apartado III, numeral 9 del Procedimiento, deberá acudir el día, hora y lugar señalado por la DA, a la diligencia que se lleve a cabo para la destrucción de la eliminación de los 69 formatos (expedientes) que suman en total 138 fojas, debiendo levantar acta circunstanciada, misma que deberá ser firmada por el personal de la DA, CG, DJC, Subdirección y por la UT.

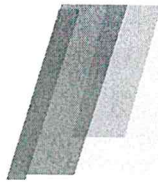
De acuerdo a lo señalado, se concluye que, en cumplimiento al principio de calidad que rige la materia de datos personales y, asimismo, para salvaguardar la intimidad de las y los servidores públicos electorales respecto al estado de salud que tuvieron durante el tiempo que prestaron su servicio en el Instituto, resulta pertinente la cancelación de oficio de datos personales contenidos en el Sistema de Datos Personales denominado "*Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales*" y, en consecuencia, la supresión del Sistema y baja documental.

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la supresión, cancelación de oficio y baja documental del sistema de datos personales denominado "*Expedientes clínicos*

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019



*básicos de los servidores públicos electorales",* mismos que obran en soporte físico.

**SEGUNDO.** Se instruye a la DA llevar a cabo las gestiones necesarias para proceder a la destrucción de la documentación que integró el Sistema de Datos Personales "*Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales*", que corresponde a 69 formatos (expedientes) que suman en total 138 fojas, mediante el método de trituración.

**TERCERO.** La DA deberá notificar a la CG, DJC, Subdirección y UT el lugar, día y hora para llevar a cabo el procedimiento de destrucción de la documentación que integró el Sistema de Datos Personales "*Expedientes clínicos básicos de los servidores públicos electorales*".

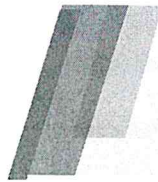
**CUARTO.** Se vincula a la Oficial de Datos Personales a supervisar el procedimiento de destrucción física correspondiente a la supresión de la documentación que conformó el sistema de datos en mención, así como a levantar el acta circunstanciada en la fecha, lugar y hora señalada para tal efecto.

**QUINTO.** La UT deberá notificar el presente Acuerdo a la DA, DJC, CG, Subdirección y Grupo Interdisciplinario para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Se instruye a la UT que informe al INFOEM la supresión del Sistema, materia del presente acuerdo.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Datos Personales de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales en su Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria del 7 de noviembre de 2019, y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019



**Dra. María Guadalupe González Jordan**

Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia

**C. Juan José Hernández López**

Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia

**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**

Contralor General e integrante del  
Comité de Transparencia

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**

Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia

**Lic. Georgette Ruiz Rodríguez**

Oficial de Protección de Datos  
Personales

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/160/2019